

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS PARA EL EDIFICIO DE LA
TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR
ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y COMERCIALIZADORA HECASA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", debidamente autorizado para suscribir el presente acto mediante el Punto Cuarto del Acta 2752 de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día 20 de octubre de 2015; y EDGAR EDMUNDO ORTÍZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación COMERCIALIZADORA HECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMERCIALIZADORA HECASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el curso de este Instrumento se denominará "la Contratista", por el presente Acto convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS PARA EL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista suministre e instale estantes selectivos en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para mejorar la flexibilidad operativa de la Terminal de Carga, desmontando parte de los estantes existentes e instalando en su lugar nuevos del tipo "Estantes Selectivos", que permitan aumentar los niveles de estiba, pasando de los 3 niveles actuales a 4 niveles, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Contratación

Directa CEPA CD-05/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-05/2015 "Suministro e Instalación de estantes selectivos para el edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", emitidas en el mes de septiembre de 2015; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) la oferta presentada por la Contratista el día 18 de septiembre de 2015; d) Punto Cuarto del Acta 2752 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual se autorizó adjudicar a la Contratista el contrato en referencia; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-1085/2015 emitida por la UACI el 21 de octubre de 2015 y recibida por la Contratista el mismo día; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El Precio del Contrato es de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA; b) Forma de Pago: La CEPA pagará en dos pagos a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor antes establecido, de la siguiente manera: i) El 50% a la recepción de los Suministros en la Terminal de Carga; y ii) el otro 50% contra Recepción Final. Para proceder al pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago original y una copia; iv) Acta de Recepción del Suministro o definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; NIT: ; NRC: ; Giro: Servicios para el Transporte NCP. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. b) Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo Simple o INVOICE. En caso de solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral ocho punto dos de la Sección III de las bases de Contratación Directa CEPA CD-05/2015; b)

Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo recibo simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado de cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del veinte por ciento en cada pago hasta la amortización total del mismo. La CEPA no aceptará contrapropuestas por parte de la contratista, en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A 83-B de la LACAP.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. El plazo de este contrato es de doscientos cincuenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: PLAZO PARA LA RECEPCIÓN E

INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO. El Plazo para la Recepción e instalación del suministro será de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, desglosándose de la siguiente manera: Plazo para la recepción del suministro: ciento treinta días calendario. Plazo para la instalación del suministro: cincuenta días calendario, posterior a la fecha del Acta de Recepción del Suministro. **OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DE LA OBRA.** El lugar donde se entregarán los suministros es el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Una vez recibido el suministro, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato en la Bodega de la Terminal de Carga del AIES-MOARG, la CEPA procederá a la Recepción del Suministro, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: PLAZO DE REVISIÓN DEL SUMINISTRO.** A partir de la fecha del Acta de la Recepción de Suministro, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez finalizada la Instalación del suministro en la Terminal de Carga del AIES-MOARG y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar la instalación del suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las

garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizada la instalación del suministro en la Terminal de Carga del AIES-MOARG y transcurridos el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA CUARTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA SEXTA: ANTICIPO.** A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral ocho punto dos y diecisiete punto cuatro de la sección tercera de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-05/2015, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del presente contrato llegare a aumentar, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir

del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases antes mencionadas; iii. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecida; iv. En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la contratista durante el período de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere el segundo inciso de esta cláusula, le será devuelta a la Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la contratista. VIGÉSIMA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo de este contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministro. VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la

finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA TERCERA:**

LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: l) a la CEPA: en las oficinas centrales de CEPA ubicadas en el Boulevard de los Héroes, Edificio Torre Roble en San Salvador con

[Redacted]

A la Contratista en: [Redacted]

[Redacted] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **VIGÉSIMA CUARTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato

las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador para la ejecución del presente Contrato será el [Redacted] quien

será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Contratación Directa objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Servicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en

vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ^{Tres} días del mes de noviembre de dos mil quince. ENMENDADO: tres-VALE.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

COMERCIALIZADORA
HECASA S.A. DE C.V

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Edgar Edmundo Ortiz
Director Presidente

COMERCIALIZADORA HECASA
S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día ^{tres} de noviembre de dos mil quince.

GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad

de Gerente General de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público,

Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria , que en el

transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General

Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil

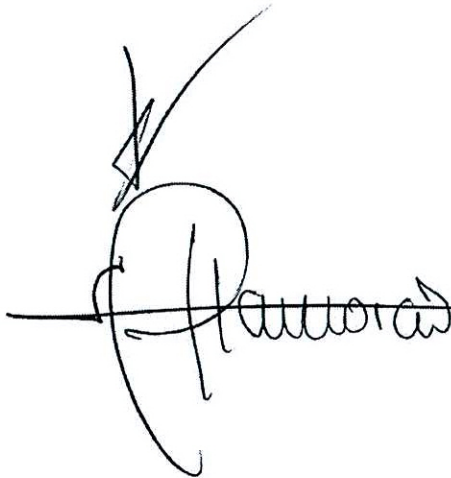


catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derechos que le corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto cuarto del acta dos mil setecientos cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de octubre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-CERO CINCO/DOS MIL QUINCE, a la sociedad COMERCIALIZADORA HECASA, S.A. DE C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDGAR EDMUNDO ORTÍZ, de setenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "COMERCIALIZADORA HECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMERCIALIZADORA HECASA, S. A. DE C. V.", del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Eduardo Colorado, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro número MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra el desarrollo del comercio en general así como cualquier otra actividad industrial, o de servicio, especialmente la comercialización de todo tipo de productos, nacionales o extranjeros; en compra venta, producción, importación, exportación; que el Órgano Supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas; que la

Administración de la Sociedad podrá ser por medio del nombramiento de un Administrador Único o una Junta Directiva, si la administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes que durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de su elección, si la administración es por administrador único este podrá durar cinco años en sus funciones; en todo caso directores y administradores podrán ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, según sea el caso, o las personas que hagan sus veces pudiendo en consecuencia suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de la sociedad que gira bajo la denominación COMERCIALIZADORA HECASA S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad a las diez horas del quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Eduardo Colorado, inscrito en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles al número CUARENTA del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual la Junta General Extraordinaria de la sociedad antes mencionada acordó las siguientes modificaciones al Pacto Social: i. Ampliar a diez años el plazo para el pago del capital suscrito y no pagado al momento de constituirse la sociedad; ii. Modificar el nombre de la sociedad en lo relativo a la abreviatura de "Comercial Hecasa S.A. de C.V." a "Comercializadora Hecasa S.A. de C.V."; iii. Modificar el régimen de Administración de la sociedad el cual únicamente podrá ser por medio de una Junta Directiva; iv. Modificar el periodo de duración de la Junta Directiva el cual será de tres años y; finalmente v. Cambiar el número de directores a cuatro propietarios y cuatro suplentes; y, c) Certificación de Credencial de Elección Junta Directiva de la sociedad "COMERCIALIZADORA HECASA S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el dieciocho de septiembre de dos mil trece, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Licenciado Edgar Edmundo Ortiz Zavaleta, inscrita el día once de octubre de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto séptimo de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, el dos de mayo de dos mil trece, resultó electo el señor Edgar Edmundo Ortiz, como Director Presidente de la sociedad antes mencionada, quien durará en sus funciones un periodo de tres años, hasta el mes de septiembre de dos mil dieciséis; nombramiento que aún continúa vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber

sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS PARA EL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista suministre e instale estantes selectivos en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para mejorar la flexibilidad operativa de la Terminal de Carga, desmontando parte de los estantes existentes e instalando en su lugar nuevos del tipo "Estantes Selectivos", que permitan aumentar los niveles de estiba, pasando de los tres niveles actuales a cuatro niveles, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Contratación Directa CEPA CD-CERO CINCO/DOS MIL QUINCE; el plazo contractual será de doscientos cincuenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el Plazo para la Recepción e instalación del suministro será de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. **ENMENDADO: tres-VALE.**

JM



1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050